



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 07, 22 y 26, con cabeceras en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, del Estado de Puebla

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- IV. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-155/2021, emitió la convocatoria para el Proceso

Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.

En el citado calendario se estableció que el plazo para que los partidos políticos presentaran su plataforma electoral a fin de obtener el registro correspondiente, transcurrió del tres al treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Asimismo, en el citado Acuerdo se estableció que, para la recepción de la documentación a través de la Oficialía de Partes del Instituto, se seguiría privilegiando la modalidad por medios electrónicos, señalando para ello, el correo electrónico: oficialiadepartes@ieepuebla.org.mx

- V. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- VI. El veinte de enero del año en curso, feneció el plazo establecido en el calendario aprobado para el Proceso Extraordinario para que los partidos políticos presentaran convenio de coalición. Sin que se recibiera en la Oficialía de Partes del Instituto convenio de coalición alguno.
- VII. Durante el mes de enero del año que transcurre, los partidos políticos registrados y acreditados ante el Consejo General presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto su correspondiente plataforma electoral, al tenor de lo siguiente:

No.	Partido Político	Fecha de presentación de la plataforma electoral ante la Oficialía de Partes del Instituto
1	Pacto Social de Integración, Partido Político	13/01/2022, 15:38 horas
2	Verde Ecologista de México	17/01/2022, 17:43 horas
3	De la Revolución Democrática	19/01/2022, 14:02 horas
4	Revolucionario Institucional	20/01/2022, 14:02 horas
5	Movimiento Ciudadano	24/01/2022, 11:36 horas
6	Redes Sociales Progresistas	25/01/2022, 11:34 horas
7	Morena	27/01/2022, 12:27 horas
8	Encuentro Solidario	27/01/2022, 13:20 horas
9	Nueva Alianza Puebla	27/01/2022, 14:30 horas
10	Fuerza por México	27/01/2022, 14:42 horas
11	Compromiso por Puebla	28/01/2022, 16:00 horas
12	Del Trabajo	31/01/2022, 15:00 horas
13	Acción Nacional	31/01/2022, 23:42 horas

En virtud de lo anterior, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Secretario Ejecutivo las plataformas electorales de los partidos políticos, a efecto de someter a la consideración del Consejo General, el registro de las mencionadas plataformas. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto los documentos en cita, para los efectos señalados.

- VIII. El tres de febrero del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió vía correo electrónico para



su análisis y posterior discusión, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

- IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el cuatro de febrero del dos mil veintidós, las y los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, así como de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios

rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XVII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafos primero, segundo y cuarto, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; además, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a cargos de elección popular; y, respecto a los partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo primero, determina que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

b) LGIPE

El artículo 236, numeral 1, dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por su parte, el artículo 242, numeral 4, establece que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña que realicen los partidos políticos para la obtención del voto, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

c) Ley General de Partidos Políticos

El artículo 25, numeral 1, inciso j), señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Además, el artículo 28, numeral 7, precisa que, la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica de la citada Autoridad Nacional y los Organismos Públicos Locales, respectivamente.

El artículo 39, numeral 1, incisos i) y j), dispone que, los estatutos de los partidos políticos establecerán, entre otras cuestiones, la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; y la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

d) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

El artículo 274, numeral 8, dispone que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de las plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se sujetará a lo dispuesto en las Legislaciones Electorales Locales.

e) Constitución Local

El artículo 4, establece que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados respectivamente, participarán en las elecciones para renovar los Ayuntamientos que integran la Entidad, ajustándose a los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código señale.

f) Código

El artículo 47, fracción III, establece que, en caso de que en las elecciones un partido político o coalición, así como las candidaturas independientes, no registren la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada la ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto. Lo mismo ocurrirá con el candidato independiente que no presente su plataforma electoral.

De conformidad con el artículo 54, fracción X, los partidos políticos tienen como atribución, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Ayuntamientos en términos de las disposiciones aplicables.

En ese tenor, el artículo 205, primer párrafo, establece que, para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán durante la campaña; lo anterior con la finalidad de obtener el registro correspondiente, así como la constancia que lo acredite.

3. DEL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 89, fracción XVII, del Código, es atribución del Consejo General registrar la plataforma electoral de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el calendario que para tal efecto aprobó el Consejo General para el Proceso Extraordinario, el plazo para la presentación de las plataformas electorales de los partidos políticos para obtener su registro fue del periodo del tres al treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

En ese tenor, atendiendo a la obligación que tienen los partidos políticos de presentar la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán en sus campañas políticas, este Consejo General indica que los partidos políticos que presentaron sus plataformas electorales dentro del plazo otorgado para tal efecto, son los que a continuación se indica:

- Pacto Social de Integración, Partido Político
- Verde Ecologista de México
- De la Revolución Democrática
- Revolucionario Institucional
- Movimiento Ciudadano
- Redes Sociales Progresistas
- Morena
- Encuentro Solidario



- Nueva Alianza Puebla
- Fuerza por México
- Compromiso por Puebla
- Del Trabajo
- Acción Nacional

Así las cosas, de acuerdo con las constancias que obran en los archivos de este Instituto, las plataformas electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante el mismo, tal y como se señaló previamente, se presentaron oportunamente de manera física y digital.

Es de precisarse que, de la documentación que se indica en el cuadro anterior, por lo que respecta a la documentación recibida de manera física, consta el sello de la Oficialía de Partes de este Organismo, que contiene la fecha y hora en la cual fueron presentados. Ahora bien, por lo que hace a los documentos recibidos vía electrónica, consta la confirmación de la recepción de los mismos, en el correo electrónico oficialiadepartes@ieepuebla.org.mx, establecido como medio electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto, para la recepción de la documentación.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, fracciones II, XVII, LIII y LX, y 205 del Código, el Consejo General estima procedente:

- Registrar las plataformas electorales presentadas por los Institutos Políticos enlistados en el considerando anterior, en virtud de que las mismas se presentaron en cumplimiento a lo dispuesto por el Código, dentro del plazo legal previsto; observándose el principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones según lo dispone el artículo 8, fracción I, del Código.
- Facultar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que emitan las constancias de registro correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXIX y 93, fracción XLVI del Código.
- Facultar, con fundamento en el artículo 105, fracción XIV del Código, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto; para que publique las plataformas electorales, materia de este acuerdo, en la página electrónica de este Instituto, a fin de que estén al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en observancia al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VII, del Código.



5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) Al Presidente del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Instituto, para su conocimiento;
- d) A las y los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Consejo General, con la finalidad de entregarles la constancia de registro de la respectiva plataforma electoral; y
- e) A los otrora partidos políticos nacionales y local: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Compromiso por Puebla; con la finalidad de entregarles la constancia de registro de la respectiva plataforma electoral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, registra las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza Puebla, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Compromiso por Puebla; acreditados o registrados respectivamente ante este Instituto; de conformidad con lo narrado en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.



CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha primero de febrero del dos mil veintidós, celebrada el cuatro del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.